

RENUNCIA

El documento oficial de la corte está en inglés. La traducción al español está siendo proporcionada por TUSD para usarse con el fin de informar a nuestro público de habla hispana acerca de la estipulación del acuerdo.

ESTIPULACIÓN DEL ACUERDO

El 15 de junio, 1978 los demandantes, Fisher y otros, y los demandantes Mendoza, y otros, presentaron una moción para alterar o enmendar la decisión Hecho y Conclusiones de Ley presentadas por la Corte el 5 de junio, 1978, en estos casos consolidados de segregación escolar.

El Demandante Interventor Estados Unidos, apoyó las mociones que fueron presentadas por los Demandantes. Esas mociones fueron discutidas ante la Corte el 28 de junio, 1978 y ahora están pendientes.

Subsiguiente a la audiencia sobre las mociones de los Demandantes los abogados de todas las partes consultaron y han acordado los términos de un convenio final de este caso, como está contenido en esta estipulación, que hará innecesario para la Corte decidir las mociones pendientes y que finalmente resolverá este litigio. Como evidencian las firmas de sus abogados al calce, las partes por la presente estipulan y acuerdan como sigue:

1. Las partes presentan aquí una moción conjunta solicitando que la Corte de entrada a la Orden de Acuerdo adjunta, que ha sido aprobada por todas las partes, y la Estipulación de Declarar sin Lugar con Prejuicio de cuentas 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la Demanda enmendada de los Demandantes Mendoza, y otros, que ha sido firmada por todas las partes que aparecieron en esta acción.

2. Comenzando con el ciclo escolar 1978-79 y de allí en adelante durante el período de este acuerdo, los acusados operarán las escuelas primarias Brichta, Tully, y Manzo de conformidad con la opción II de los planes presentados al tribunal el 17 de julio de 1978, y operarán a las escuelas primarias Roosevelt, University Heights, Cragin, y Jefferson Park de conformidad con la opción III de los planes presentados al tribunal el 17 de julio de 1978, como originalmente recomendado por el personal del Distrito, a menos que las alteraciones sean hechas o aprobadas como están proporcionadas aquí en los párrafos 20, 21 o 23.

3. Comenzando con el ciclo escolar 1978-79 y de allí en adelante durante el período de este acuerdo, los acusados operarán sus escuelas secundarias elementales de conformidad con la opción V de los planes presentados al tribunal el 17 de julio, 1978, siempre que el cierre de Mansfeld y las escuelas secundarias intermedias de Safford y la construcción de una escuela para reemplazarlas sea emprendida tan pronto como sea práctico, a menos que las alteraciones sean hechas o aprobadas como se proporcionan en estos párrafos 20, 21, o 23. En el caso de que la nueva escuela secundaria intermedia no se termine en un período razonable de tiempo, la Mesa Directiva implementará las

medidas alternativas de eliminar la segregación racial en la escuela secundaria intermedia Safford.

4. Comenzando con el ciclo escolar 1979-80 y de allí en adelante durante el período de este acuerdo, los acusados modificarán los patrones de asignación de los estudiantes para Utterback Junior High School bajo un plan de asignación de estudiantes que será desarrollado en la manera descrita en el párrafo 8 abajo, para reducir la matrícula de minorías en esa escuela por debajo de aproximadamente 50 por ciento.

5. Comenzando inmediatamente, los acusados implementarán un proceso para la participación de los padres para revisar los futuros patrones de asignaciones a los estudiantes de escuelas primarias Davis, Drachman, y Carrillo. El proceso público considerará si estas escuelas deben ser cerradas, consolidadas, o continuadas y hacer recomendaciones a los Acusados sobre las especificaciones educativas para la continuación de las escuelas o la construcción de una nueva escuela primaria (s) en el barrio céntrico pobre, si ese va a ser el caso.

6. Comenzando con el ciclo escolar 1979-80 y de allí en adelante durante el período de este acuerdo, los acusados modificarán los patrones de asignación de estudiantes para la escuela secundaria intermedia Utterback bajo un plan de asignación de estudiantes que será desarrollado en la manera descrita en el párrafo 8 de abajo, para reducir la matrícula de minorías en esa escuela por debajo de aproximadamente 50 por ciento.

7. Comenzando con el ciclo escolar 1979-80 y de allí en adelante durante el período de este acuerdo, los acusados asegurarán que la escuela secundaria intermedia en la que los diplomados de las escuelas primarias Pueblo Gardens y Cavett se matriculan, no superará la matrícula estudiantil de minorías a aproximadamente 50 %, bajo un plan por ser desarrollado en la manera descrita en el párrafo 8 de abajo.

8. Los planes de asignación de estudiantes requeridos por los párrafos 4, 5, 6 y 7 de arriba, serán desarrollados bajo el siguiente procedimiento y programa:

(a) los acusados implementarán un proceso o procesos inmediatamente para la participación pública, que incluirá a representantes de éstos que serán afectados en el desarrollo de las alteraciones de las asignaciones de estudiantes para las escuelas indicadas;

(b) los planes para la asignación de estudiantes, si los hay, desarrollados a través del proceso público de arriba o los procesos serán reseñados por los acusados y serán suministrados a los abogados de los demandantes y demandante – Interventor, para un período razonable de la evaluación de no menos de diez (10) días y las partes para esta condición determinarán antes del 30 de noviembre de 1978, si los planes desarrollados son aceptables para ellos;

(c) Si los acusados, los demandantes o el demandante - Interventor encuentran deficientes los planes desarrollados a través del proceso público de arriba, los acusados revisarán los asuntos por separado y producirán un plan para el arreglo de las asignaciones de los estudiantes como se provee en los párrafos 4, 5, 6 y 7 de arriba, para la presentación al tribunal y a los demandantes y al demandante - interventor en o antes del 31 de diciembre de 1978;

(d) Las partes consultarán y en o cerca del 31 de enero de 1979, informarán al tribunal si han sido capaces de coincidir en el plan, o una modificación del plan, presentado de conformidad con el sub-párrafo 8 (c) de arriba;

(e) Si las partes han estado de acuerdo, los ajustes de la asignación de estudiantes serán incluidos en una condición de arreglo No. 2 que será presentada conjuntamente al tribunal para su aprobación, en forma de una orden conteniendo los mismos términos como el párrafo 1 del pedido de arreglo presentado aquí;

(f) Si las partes no pueden estar de acuerdo, los asuntos serán presentados al tribunal para la resolución compatible con los términos de esta condición;

9. Los acusados reestructurarán la asignación del cuerpo docente en las escuelas primarias Pueblo Gardens y Cavett con el propósito de que unos números desproporcionados de profesores negros, tomando al distrito como un todo, no estén en el cuerpo docente de ninguna escuela. La puesta en práctica de tales reasignaciones será terminada no después del inicio del semestre de otoño del ciclo escolar 1979-80.

10. Además de la reasignación de profesores negros mencionados en el párrafo 9 anterior, los acusados revisarán la asignación de todos los profesores negros durante el ciclo escolar 1978-79. Reasignaciones necesarias serán implementadas con el propósito de que unos desproporcionados números de profesores negros, llevando el distrito como un todo, no estén en el cuerpo docente de ninguna escuela en particular comenzando con el semestre de otoño del ciclo escolar 1979-80.

11. Los acusados asumirán una expresión adicional de no-discriminación en el empleo y establecerán los procedimientos uniformes con respecto a la contratación, la colocación, y ascenso de empleados de distrito, en forma de la declaración que es adjuntada aquí como Prueba "A".

12. Los acusados desarrollarán e implementarán programas de entrenamiento que serán requeridos de todos los empleados del Distrito involucrados en implementar este contrato y los planes de asignación estudiantil adoptados de conformidad con los párrafos 2 a 7 anteriores.

13. Los acusados implementarán los esfuerzos de buena fe, con aportación específica y recomendaciones de padres negros, para asegurar que ningún estudiante es discriminado en la puesta en práctica de la suspensión uniforme y política de expulsión del

distrito.

14. Los acusados conducirán un examen cuidadoso en buena fe de los instrumentos de prueba usados por los acusados para asegurar que ningún estudiante es discriminado en este aspecto del programa educativo del distrito. Los esfuerzos de los acusados incluirán la utilización de personal titulado para evaluar las pruebas y respuestas que son únicas en los estudiantes negros. Además padres cualificados, o sus representantes cualificados, y educadores negros ayudarán a los acusados cuando preparen el diseño y la puesta en práctica de las "Recomendaciones Programáticas de ayudar con la educación de calidad de estudiantes negros en Tucson", un documento presentado anteriormente por el Demandante Fisher.

15. Los acusados no admitirán a un estudiante en un programa instructivo bilingüe sin el permiso específico paterno. Ningún estudiante será admitido en tal programa sin una explicación de la naturaleza del programa y las opciones disponibles, incluyendo programas de inglés usual como un segundo dialecto (por ej. B.A.S.E.), al padre del estudiante. Como una parte de los esfuerzos de los acusados de valorar los programas educativos bilingües, habrá evaluación externa incluida de esos programas, para determinar si han habido efectos adversos a los estudiantes que no están en el programa, con el objeto de corregir cualquiera de esos efectos.

16. Comenzando con el semestre de otoño del ciclo escolar 1978-79, los acusados ofrecerán un programa instructivo preliminar de un año que utilizará el "Método Spalding", siempre que al menos 25 estudiantes demuestren interés en tal programa por escrito, antes del 14 de agosto de 1978, incluyendo un reconocimiento de que han sido aconsejados del punto de vista de los acusados sobre el "Método Spalding." La inscripción en el programa piloto será limitada a 30 estudiantes.

(a) El programa piloto será en la Escuela _____. Los niños inscritos en ese programa que por lo demás reuniría las condiciones necesarias para el transporte diario y que lo deseen, les será proporcionada transportación por los acusados.

(b) Comenzando inmediatamente, los acusados implementarán un proceso de seleccionar a un profesor que enseñe el programa instructivo preliminar. En un mínimo, la persona seleccionada para enseñar este programa debe tener (1) la experiencia en enseñar el "Método Spalding"; (2) experiencia en haber enseñado ese método a niños México - estadounidenses; y (3) éxito anterior demostrado al enseñar el "Método de Spalding" a niños México - estadounidenses.

17. El 15 de abril de 1979, 15 de octubre de 1979, 15 de abril de 1980 y para cada 15 de abril de allí en adelante durante el período de esta condición, el acusado presentará ante el tribunal y entregará un informe a cada parte mostrando la inscripción racial y étnica de estudiantes en todas las escuelas involucradas en los planes de arriba a esa fecha; el cuerpo docente y el personal de cada escuela junto con cualesquiera reasignaciones de personal docente y personal y cualesquiera razones de esto; y un informe mostrando todos los cambios programáticos de conformidad con esta condición y

la eficacia de dichos cambios. Además, durante el período de esta condición, el abogado para los demandantes y demandante - interventor tendrá acceso razonable a los registros de los acusados para estos propósitos.

18. Un comité independiente de ciudadanos será establecido por los acusados para repasar e informar a la Mesa Directiva Escolar el progreso del acatamiento con los términos de esta condición de los acusados. Este comité de "Ciudadanos" incluirá a un miembro seleccionado por los demandantes Fisher, y otros, y un miembro seleccionado por los demandantes Mendoza, y otros. Además, la Mesa Directiva seleccionará a ciudadanos de diversos antecedentes étnicos y raciales, incluyendo pero no limitado a mejicano - estadounidenses, negros, anglos, orientales y americanos nativos.

19. Los acusados no participarán en leyes o políticas que priven a ningún estudiante de la protección igual de la ley ya sea por la segregación intencional o la discriminación, sobre la base de la raza o el grupo étnico de un estudiante.

20. Los acusados no emprenderán la construcción de nuevas escuelas o de adiciones permanentes en escuelas existentes sin la autorización específica del tribunal. Nada en esta condición impedirá la construcción de nuevas escuelas en el futuro si la construcción de tales escuelas es considerada que es en el mejor interés de la comunidad y no inconsistente con los esfuerzos actuales de reducir la segregación, ni algo aquí impedirá la revisión de los patrones de transporte de estudiantes con el propósito de tener el efecto de reducir o eliminar el transporte de estudiantes que se pide en esta condición, compatible con los esfuerzos en curso de reducir la segregación.

21. En lo sucesivo, y hasta otra orden del tribunal, todas las leyes y/o políticas del distrito que afectan el balance racial o étnico considerablemente, en cualquier escuela en el distrito y/o que es discriminatorio porque es basado en raza o identidad étnica de cualesquiera estudiantes en las escuelas del distrito, estarán sujetos a revisión del tribunal en estos casos.

22. Después de cinco años escolares completos de operación bajo los términos de este contrato y los planes de asignación de estudiantes que se asumieron de conformidad con esta condición, los acusados pueden en o después del 1º de julio, 1983, pedir al tribunal que disuelva la orden de arreglo y desestime estas demandas, con perjuicio, a menos que los demandantes o el demandante - interventor, dentro de al menos treinta (30) días después del servicio de tal moción, se opongan a la disolución de la orden del Convenio y la remoción de estas demandas debido a que los acusados han dejado de obedecer los términos de este acuerdo, o las otras órdenes aplicables ingresadas por el tribunal en esto. Si tal objeción es presentada, el tribunal fijará una audiencia tan pronto como sea posible para determinar la disposición apropiada de esta demanda.

23. En cuanto esta condición del arreglo se hace efectiva, los derechos y las obligaciones de las partes serán determinados únicamente por sus términos y los términos de cualesquiera condiciones siguientes u órdenes entradas aquí de conformidad con él. Suponiendo que las expectativas para matrículas de estudiantes puestas en los planes

aprobados por el tribunal de conformidad con esta condición son satisfechas, considerablemente a través del ciclo escolar 1979-80, el plan será considerado habiendo sido implementado en la medida en que las asignaciones de los estudiantes están interesadas de conformidad con esta condición. Los Demandantes y Demandante Interventor y el acusado retendrán todos los derechos y remedios proporcionados por la ley o equidad y el dictamen federal de procedimiento en buscar la ejecución o alivio de este y alguna estipulación siguiente y orden, incluyendo el derecho a buscar evaluación de cualquier orden haciendo cumplir o negándose a hacer cumplir tales estipulaciones. Además, en buscar ejecución de o alivio en cualquier tribunal federal de los términos de esta estipulación, ninguna de las partes puede depender del anterior fallo y conclusión en este caso para interpretar los términos de esta estipulación o para determinar el derecho y obligación de las partes en dicha virtud.

24. Esta condición se hará eficaz sobre la anotación de la orden de arreglo archivada por la presente y la aprobación del tribunal de la condición de despido, con respecto a los recuentos que 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la queja corregida archivada de parte del Demandante Mendoza, y otros. Si el tribunal deja de presentar la orden de arreglo y la orden aprobando la condición del despido, esta condición se hace nula.

25. Cualquier orden presentada en conjunción con el párrafo 22 de arriba, será considerada como completa y finalmente terminando esos casos, y resolviendo cualquiera y todas las disputas entre las partes, incluyendo a todos los miembros de clase, en las causas arriba mencionadas.

26. Los acusados pagarán a los abogados de todos los demandantes y para todas sus cuotas de abogados / honorarios y gastos, tanto anteriores como futuros, excepto a la extensión de cualesquiera cargos de los abogados y costos incurridos por los demandantes en el futuro como resultado de la falta de obedecer los términos y las condiciones acordadas con esto, la suma total de quinientos mil (\$500,000.00) pagaderos en dos (2) cuotas y para ser divididos entre los consultores de los demandantes cuando lo acuerden. Los dos pagos de cuota se harán de la siguiente manera y son condicionados a que el abogado para los acusados le sea suministrado primero por los abogados de los demandantes con la documentación específica en forma del tiempo y los registros de costo y los comprobantes que, en la opinión razonable del abogado de acusados, apoyen tal pago:

- (a) El primero pago será de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), pagaderos tan pronto como sea razonablemente posible después de que el tribunal apruebe y de entrada de tanto la orden de arreglo archivada aquí, como una orden de aprobación de la condición de despido;
- (b) La segunda cuota será doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), pagaderos tan pronto como sea razonablemente posible después de la anotación de la orden del tribunal que es considerada por el párrafo 8 (e) u 8 (f) de arriba, además suministrando que esta segunda cuota no será pagada antes del 10 de julio de 1979.

27. Anita Lohr puede ser despedida como acusada en estas demandas.

Estipulado y aceptado este 8vo. día de agosto, 1978.

Rubin Salter, Jr.
Abogado de los Demandantes Fisher y otros.

Estipulado y aceptado este 8vo. día de agosto, 1978

William Maledon
Abogado de los Demandantes Fisher y otros.

Estipulado y aceptado este 8vo. día de agosto, 1978

Michael O. Zavala
Abogado de los Demandantes Mendoza y otros.

Estipulado y aceptado este 8vo. día de agosto, 1978

Morris J. Baller
Abogado de los Demandantes Mendoza y otros.

Estipulado y aceptado este 8vo. día de agosto, 1978

J. Wm. Brammer, Jr.
Abogado para los Acusados que no son el acusado Lohr.

Estipulado y aceptado este 8vo. día de agosto, 1978

John R. Moore
Thomas M. Keeling
Louie M Stewart
Abogados para el Demandante-Interventor
Estados Unidos de América